

La ayuda por los costes asumidos que genera la estancia residencial o semiresidencial ,sólo alcanzará los ingresos en otros centros no propios, conveniados o concertados en el caso de que solicitada el ingreso en el existente de titularidad pública de esta Ciudad, no existiera plaza vacante.

11.2.C.2.- Requisitos específicos:

Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido la edad de 16 años y no exceder de 65 años
- b) Tener reconocida por la Entidad Pública competente la circunstancia de persona con discapacidad intelectual
- c) Poseer la nacionalidad española u otra de cualquiera de los Estados Miembros de la Unión Europea.
- d) No padecer enfermedad que precise atención imprescindible y continuada en Centro Hospitalaria
- e) No haber sido sancionado con expulsión definitiva de un Centro similar.
- f) No padecer enfermedad infecto- contagiosa, ni trastornos de la conducta que puedan perturbar gravemente la convivencia en el Centro.
- g) Manifestar la voluntad de acceder a la plaza suscribiendo el documento de aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del centro y de sus derechos y obligaciones. En su caso su tutor o representante legal
- h) El acceso a la condición de residente requiere el superar el periodo de adaptación previa de 15 días, al objeto de valorar la integración del beneficiario a la dinámica del Centro
- i) Prestar su consentimiento a hacer frente, en su caso, el precio estipulado de la plaza correspondiente.
- j) Que exista plaza disponible adecuada a la situación sociosanitaria del usuario .

11.2.C.3.- Valoración de las solicitudes :

1. Dada la especificidad de la prestación que se recoge en este supuesto, las solicitudes de las personas que desean acceder a esta prestación serán objeto de valoración por equipo de empleados públicos multiprofesionales compuesto de :

- El Jefe de Prestaciones de Servicios Sociales
- El Director/a del Centro destinado a personas con discapacidad intelectual
- El Técnico de la D. G. de Servicios Sociales responsable de la ejecución de programas dirigidos a personas con discapacidad .

2. La Comisión de valoración de las solicitudes guardará por orden de entrada, salvo los supuestos previsto en el art. 71.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre PACAP, emitiendo el correspondiente informe propuesta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes, que constará en los expedientes, y que elevará a la aprobación o denegación por el órgano competente para resolver. En particular la Comisión deberá:

- a) Comprobar si las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos, pudiendo requerir a los interesados para que subsanen las faltas u omisiones existentes en las mismas.
- b) Valorar la documentación aportada.
- c) realizar o solicitar los informes preceptivos y necesarios para identificar la situación existente
- d) Proponer la adjudicación de las plazas.
- e) Proponer la incorporación de las solicitudes a la lista de espera cuando no puedan ser atendidas de forma inmediata

3. La Comisión se reunirá con la periodicidad necesaria, examinará las solicitudes efectuando la correspondiente valoración de las mismas, y elaborará Informe en el que expresará las solicitudes admitidas, las que se incorporan a la lista de espera, así como las solicitudes rechazadas con indicación del motivo de forma razonada.

4. El órgano competente para resolver acordará en cada caso la admisión, exclusión o inclusión en lista de espera en el Centro. En caso de estimación, se acordará la inclusión de los solicitantes en la lista de espera de ingreso en el Centro correspondiente, salvo que procede otorgarle su ingreso en plaza vacante.

5. En aquellos casos, en los que el ingreso sea judicial se regulará por el protocolo correspondiente y ateniendo a lo que disponga la resolución judicial.

11.2.C.4.- Ingreso del beneficiario en el Centro de Atención de Personas con Discapacidad

1. Producidas vacantes, en cualquiera de sus modalidades -residencial o semiresidencial- en el Centro, la Dirección o persona responsable del mismo comunicará sucesivamente a las personas que figuren en la lista de espera, por orden de inclusión en ella, la necesidad de incorporación al Centro en el plazo máximo de quince días naturales, a fin de realizar el periodo de adaptación que regule el Reglamento interno de cada centro.